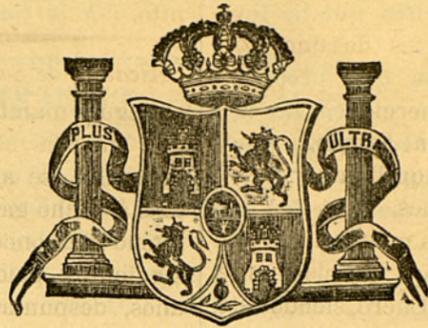


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10 »  
 Por tres id..... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 20 pesetas.  
 Por seis meses.. 10'65 »  
 Por tres id..... 6 »  
 Números sueltos. 0'25 »

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 363.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Alcalde en su doble cargo y seis Concejales del Ayuntamiento de Baleira, decretada por V. S. en 26 de Octubre último, dicho alto Cuerpo, con fecha 24 de Noviembre, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Alcalde y otros Concejales de Baleira, decretada en 26 de Octubre último por el Gobernador de la provincia de Lugo.

Resulta que, en virtud de denuncia suscrita por D. Antonio J. Ferreiro, y previa autorizacion otorgada por Real orden telegráfica, el Gobernador nombró un Delegado que girase una visita de inspeccion á la administracion municipal del expresado pueblo apareciendo del expediente instruido al efecto, entre otros hechos, los siguientes: que en el libro diario de gastos é ingresos y de entrada y salida de los fondos no existen diligencia de apertura, y se notan raspaduras y enmiendas, principalmente en las cantidades y explicacion de los asientos; que no se presentó expediente alguno para las reparaciones de las fuentes y caminos, habiéndose hecho varias obras pagadas con cargo al capítulo de imprevistos, sin las formalidades legales; que el libro de actas de las sesiones

carece de toda formalidad, y apenas se publican en el Boletin oficial los extractos de los acuerdos del Ayuntamiento y de la Junta municipal; que los Concejales D. José Maria Riveira y D. Eloy Páramo, procedentes de la última eleccion, no pudieron conseguir que se les enterara del estado de los fondos provenientes de los recargos sobre el impuesto de consumos y contribucion territorial, por lo cual formularon la oportuna protesta; que no se habia rendido la cuenta de la recaudacion del impuesto de consumos del ejercicio de 1898 á 99, y habiéndose examinado, con asistencia del Alcalde, del Secretario y del Recaudador, los antecedentes, resultó un débito de 3.320 pesetas á favor de la Caja municipal y unas partidas fallidas, sin expedientes, cuyo pago afirmó el Recaudador que se habia efectuado; que el Recaudador no tiene constituida fianza para responder de su gestion; que el Ayuntamiento debe importantes cantidades, y el Recaudador de los consumos le adeuda 22.114 pesetas por el ejercicio de 1898 á 99; que la mayoría de los Concejales y algunos Vocales de la Junta municipal han ocultado á varios individuos de sus familias en el padron de cédulas personales y en el repartimiento de los consumos del actual ejercicio económico, entre otros el Alcalde D. Aniceto Diez y los Concejales D. Jacinto Vega, D. Antonio Diaz, D. José Pin, Don Antonio Luna y D. Manuel Dorado, al intento de rebajar sus cuotas y cargar su importe á otros vecinos; que en los repartimientos de la contribucion territorial tambien se hicieron alteraciones injustificadas, y que la Junta pericial no tomó acuerdo sobre cada una de las reclamaciones, ni dió cuenta al Ayuntamiento, ni éste adoptó acuerdo alguno.

Dada audiencia á los interesados, el Alcalde, por sí y á nombre de los Concejales Lopez, Vega, Diaz, Fer-

reiro, Luna, Dorado y Pin, expuso, entre otros descargos, que los repartos de la contribucion eran legales y no se habia hecho alteracion alguna que no hubiese sido acordada por la Junta pericial, á instancia de parte, con la justificacion necesaria; que el Ayuntamiento ha practicado las gestiones conducentes para que la Hacienda pague lo que debe al Municipio, y en uso de sus facultades acordó el arreglo de la fuente y el pago de las obras; que en los repartimientos de los consumos solo se excluyeron á los que carecian de recursos para satisfacer sus cuotas; que las raspaduras y enmiendas á que se refiere la visita de inspeccion no afectan á concepto alguno esencial, y que la gestion administrativa es legal, habiéndose exigido ya fianza al Recaudador.

Los Concejales D. Eloy Páramo y D. José Maria Riveiro, alegaron que á ellos no les alcanzaba responsabilidad, por razon de sus protestas y votos particulares.

El Gobernador, en 26 de Octubre próximo pasado, decretó la suspension de D. Antonio Diez, en su doble cargo, y de los Concejales Don Manuel Lopez, D. Jacinto Vega, D. Antonio Diez, D. José Pin, Don Manuel Dorado y D. Antonio Luna, fundándose en que los hechos relacionados implican graves faltas y perjuicios de los intereses públicos y requieren la mas severa correccion, la cual no alcanzaba á los Concejales D. Faustino Ferreira, D. Eloy Páramo y D. José Maria Riveiro, por sus protestas, ni al Concejales D. Balbino Fernandez, por no haber aun tomado posesion del cargo para que fué elegido en la última renovacion bienal:

Vistos los artículos 180, 183, 189, 190, 191 y demás concordantes de la ley municipal:

Considerando que los cargos acreditados documentalmente por la visita de inspeccion administrativa, no desvirtuados con justifica-

cion alguna por los Concejales suspensos, constituyen, en efecto, una serie de faltas graves que requieren la correccion gubernativa, y acaso pudiera llegar á ser objeto de sancion penal, principalmente en lo que respecta á las raspaduras, enmiendas y otras informalidades que se notan en las actas y en la contabilidad, y en lo que se refiere á las alteraciones de los padrones y repartimientos de los impuestos;

Opina la Seccion que procede confirmar la suspension de que se trata, haciéndola extensiva á Don Faustino Ferreiro, que no protestó, y remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que hubiere lugar en justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1899.— E. Dato.—Sr. Gobernador civil de Lugo.

(De la Gaceta núm. 346.)

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Alcalde y nueve Concejales del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza, decretada por V. S. en 23 de Octubre de 1899, dicho alto Cuerpo ha emitido, en 1.º de Diciembre del corriente año, el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Alcalde y varios Concejales del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza, decretada en 23 de Octubre último por el Gobernador de la provincia de Toledo.

Fúndase dicha providencia en que, de la visita de inspeccion

girada por un Delegado del Gobernador á la Administracion municipal del expresado pueblo, previa autorizacion del Ministerio, aparecen entre otros cargos los siguientes: que los libros de actas de las sesiones de la Junta municipal carecen de la debida formalidad, y algunas actas estaban firmadas en blanco, como las referentes al señalamiento del casco, radio y extrarradio, para los efectos del impuesto de consumos; que en los apéndices del amillaramiento, solo aparecen tres alteraciones en la riqueza rústica y cuatro en la urbana, y sin embargo en los repartimientos de la contribucion de este año se han hecho 248 alteraciones en la riqueza rústica y dos en la urbana; que se han ejecutado varias obras en la Casa Consistorial, sin subasta; que el Ayuntamiento vendió en 75 pesetas un trozo de una calle, para adjudicarle después una parcela al Concejal y segundo Teniente de Alcalde, Alvarez Peña, y otra á un pariente del Alcalde; que en el actual ejercicio no se han abierto los libros de contabilidad, no obstante haberse efectuado ingresos por valor de 6.866 pesetas 86 céntimos, y verificado pagos por distintos conceptos, que importan 8.387'98 pesetas, y que en las arcas no estaba la cantidad que debia haber:

Vistos los artículos 180, 189, 190, 191 y demás concordantes de la ley Municipal:

Considerando que los interesados alegaron en la audiencia que se les concedió, que las obras ejecutadas tienen su consignacion en el presupuesto aprobado por el Gobernador, y no se subastaron porque se creyó que su importe no pasaria de 500 pesetas; que las alteraciones en los repartimientos se hicieron en virtud de relaciones juradas que los interesados presentaron; que la venta del callejon á que se refiere el Delegado está pendiente de resolucion de la Superioridad; que las faltas en los libros de contabilidad se deben al poco personal y mucho trabajo de la Secretaría municipal; que el cargo referente á lo del radio y extrarradio carece de importancia, porque su poblacion tiene celebrado un concierto con la Administracion del impuesto de consumos; y que la mayor parte de los Concejales empezaron á ejercer sus cargos en 1.º de Julio último:

Considerando que si bien se notan algunas faltas en la administracion municipal de dicho pueblo, no todas pueden imputarse á los suspensos, por ser procedentes de otras Corporaciones anteriores á la última renovacion bienal del Ayuntamiento, y no hallándose justificado el desfallo que da á entender el Delegado que giró la visita de inspeccion, los demás hechos á que el mismo se refiere bien pueden cor-

regirse con apercibimiento y multa, si la Corporacion y cada uno de los Capitulares no respondiesen al celo del Gobernador en el cumplimiento de los deberes que la ley les impone;

Opina la Seccion que procede alzar la suspension y encargar al Gobernador que por los medios que la ley le confiere moralice la administracion del mencionado Municipio.»

Visto:

Vistos los artículos 97, 108, 109, 180, 181 y 191 de la ley Municipal vigente:

Considerando que, segun se deduce del expediente, se han cometido en la administracion de los intereses municipales de Santa Cruz de la Zarza omisiones é ilegalidades que dan lugar á la suspension de los Concejales que en ellos intervinieron, puesto que, prescindiendo de otros, los hechos de hallarse incluidos en la lista de familias pobres individuos que, además de pagar contribucion, cobran sueldo del Municipio, excluyéndose en cambio á otros notoriamente pobres; no publicarse los extractos de los acuerdos del Ayuntamiento en el Boletin oficial, ni anunciarse los dias de sesiones; existir actas firmadas en blanco y otras sin reintegrar, y no llevar libros de contabilidad en este año, acusan informalidad, negligencia y abandono en el desempeño del cargo; y de ello resulta perjuicio para los intereses y servicios municipales, y una lamentable infraccion de los artículos 97, 108 y 109 de la ley orgánica Municipal, con cuyas disposiciones se ha querido revestir de formalidad y garantia los actos de las Corporaciones municipales, dando publicidad á sus acuerdos, á fin de evitar toda desconfianza en las asociaciones á quienes se encomiendan legalmente intereses dignos del mayor respeto:

Considerando que tambien se ha burlado por la Corporacion de referencia la institucion encaminada á prestar asistencia facultativa al verdaderamente necesitado:

Considerando que se consigna en el expediente el cargo de que faltan de las arcas del Municipio 4338'57 pesetas, lo cual hace suponer que existe un delito que corresponde definir y probar á los Tribunales de justicia;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido confirmar la providencia de V. S., fecha 23 de Octubre de este año, por la que suspendió en su cargo á diez Concejales del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza, y ordenar se remitan los antecedentes á los Tribunales para lo que hubiere lugar en justicia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1899. —E. Dato.—Sr. Gobernador civil de Toledo.

(De la Gaceta núm. 352.)

## GOBIERNO CIVIL.

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernacion con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Julian Gutierrez, contra providencia de este Gobierno confirmatoria de un acuerdo del Ayuntamiento de Ciadoncha por el que se declaró que habia perdido la vecindad en el referido pueblo, se pone en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez dias, á contar desde la publicacion en el Boletin oficial de esta provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, de conformidad con lo que previene el artículo 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, sobre procedimiento administrativo.

Burgos 29 de Diciembre de 1899.

EL GOBERNADOR,  
Valentin Gomez.

### Minas.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Andrés Ruiz de la Peña, vecino de esta ciudad, en el dia 26 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «Mayo», en término del pueblo de Robredo-Temiño, Ayuntamiento de id., sitio llamado La Venera, lindante por todos rumbos con terreno comun y particular, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el mismo que el señalado para el registro «Amparo», ó sea un crestón de mineral que hay en la meseta del monte, y desde él se medirán al E. 400 metros y se colocará la primera estaca, de esta al S. 400 metros la segunda, de esta al O. 400 metros la tercera, de esta al N. 200 metros la cuarta, de esta al E. 200 metros la quinta, de esta al N. 200 metros la sexta, y con 200 metros al E. se llegará á la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina,

para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta dias; en la inteligencia de que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 29 de Diciembre de 1899.

Valentin Gomez.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Andrés Ruiz de la Peña, vecino de esta ciudad, en el dia 26 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «Abril», en término del pueblo de Monasterio de Rodilla, Ayuntamiento de id., sitio llamado Longar, lindante por todos rumbos con terrenos comun y particular, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el mismo que el señalado para el registro «Luz», ó sea una calicata que se halla á unos tres metros del camino que conduce á Santa Olalla, y desde esta se medirán en direccion E. 250 metros y se colocará la primera estaca, de esta al N. 300 metros la segunda, de esta al O. 400 metros la tercera, de esta al S. 300 metros la cuarta, y con 150 metros al E. se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta dias; en la inteligencia de que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 29 de Diciembre de 1899.

Valentin Gomez.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Andrés Ruiz de la Peña, vecino de esta ciudad, en el dia 26 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «Marzo», en término del pueblo de Huerta de Arriba, Ayuntamiento de Valle de Valdelaguna, sitio llamado Peñado, lindante al E. con Hoyo Viejo y el registro Beben, al O. con Peña-Roja, al N. con Bezares y al S. con Huerta de Abajo y registro Beben, designando las cuarenta pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el mismo que el señalado

para el registro «Beben», ó sea una calicata recientemente abierta en el paraje llamado Peñado, y de esta se medirán en direccion O. 600 metros y se colocará la primera estaca, de esta al N. 800 metros la segunda, de esta al E. 700 metros la tercera, de esta al S. 200 metros la cuarta, de esta al O. 100 metros la quinta, de esta al S. 100 metros la sexta, de esta al O. 200 metros la séptima, de esta al S. 500 metros la octava, y con 400 metros en direccion O. se llegará á la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las cuarenta pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que trascurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 29 de Diciembre de 1899.  
Valentin Gomez.

## COMISION PROVINCIAL.

### Perdon de contribuciones.

El Ayuntamiento de Palazuelos de la Sierra ha incoado el oportuno expediente solicitando condonacion de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el 29 de Junio último; y como según lo dispuesto por el Reglamento para el repartimiento y administracion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de 30 de Septiembre de 1885, el importe del perdon que en su caso haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, á mas repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año económico: esta Comision provincial, en sesion de 22 del actual, acordó, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, insertar el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los demás pueblos y que estos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo prescripto en dicho Reglamento.

Burgos 27 de Diciembre de 1899.  
= El Vicepresidente accidental, Felix Cecilia.= P. A. D. L. C. P.=  
El Secretario accidental, Pedro J. Garcia.

## COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

En el Diario Oficial del Ministerio de la Guerra, correspondiente al miércoles 20 del actual, se halla inserta la circular que dice así:

«Excmo. Sr.: En vista de las consultas dirigidas á este Ministerio acerca de si el tiempo servido por los individuos de los institutos de voluntarios de Cuba y Puerto Rico, por los voluntarios de Filipinas y por otras fuerzas movilizadas é irregulares en operaciones de campaña debe contarse á servir de abono para el que en estos individuos deban permanecer con las armas en la mano, y teniendo en cuenta que es justo corresponder á los sacrificios que han hecho por la Patria, luchando contra los enemigos de ella; la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien resolver que á los individuos pertenecientes á los citados institutos, á los voluntarios de Filipinas y á los de las guerrillas y demás fuerzas irregulares en los tres distritos de Ultramar, les sea de abono para el tiempo que, con arreglo á las prescripciones de la ley de Reclutamiento y Reemplazo, deban permanecer con las armas en la mano, el que estuvieron movilizadas durante las últimas campañas prestando igual servicio que las fuerzas del Ejército, siempre que no cubrieran plaza en este como procedentes del alistamiento, acogidos á los beneficios del art. 3.º adicional á la mencionada ley, quedando en análogas condiciones, por lo que á este abono se refiere, que los que se alistaron voluntariamente en filas, antes de cumplir la edad para el alistamiento forzoso, y sin que el que se hace por esta soberana disposicion, excluya el establecido por Real decreto de 1.º de Septiembre de 1897 (C. L. núm. 235), si á él tienen derecho.»

Lo que esta Comision ha acordado publicar en este periódico oficial para conocimiento de los interesados comprendidos en dicha circular.

Burgos 27 de Diciembre de 1899.  
Fernando Moreno Civico.=V.º B.º  
=El Presidente, Pazos.

## DELEGACION DE HACIENDA.

Se hallan vacantes en esta provincia las plazas de agentes ejecutivos de las zonas que á continuacion se expresan:

Zonas.	Partido judicial á que corresponden	Número de pueblos.	Fianzas — Pesetas.
1.ª	Burgos.....	Capital	4400
2.ª	Idem.....	24	900
3.ª	Idem.....	27	700
4.ª	Idem.....	27	900
5.ª	Idem.....	31	1100
Unica.	Belorado.....	37	1800
Id.	Sedano.....	25	800

Las proposiciones para solicitar dichos cargos se dirigirán á esta Delegacion, en la que se dará á los que lo deseen las noticias y explicaciones necesarias.

Burgos 27 de Diciembre de 1899.  
=El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

## TESORERIA DE HACIENDA.

En las relaciones de deudores presentadas por los Recaudadores voluntarios de esta provincia para la liquidacion del segundo trimestre del actual año económico, he dictado, con esta fecha, la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual año económico los contribuyentes por territorial, industrial, canon por superficie de minas, carruajes de lujo y alcoholes, que expresa la precedente relacion, en los dos periodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instruccion de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y 4.º del decreto de 27 de Agosto de 1893, quedan incursos en el recargo de 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la Instruccion de procedimientos de 12 de Mayo de 1888; en la inteligencia de que si en el término de cinco días en la Capital y tres en los demás pueblos no satisfacen el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original con los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesoreria.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 14 de la repetida Instruccion de procedimientos de 12 de Mayo de 1888 y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Burgos 28 de Diciembre de 1899.  
=El Tesorero, Federico Chismol.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Aranda de Duero.

D. Andrés Perez Nisarre, Juez de instruccion de esta villa.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á las personas que en uno de los días ó noches de este mes le hayan faltado tres reses lanares y no sepan su paradero, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á ponerlo en su cono-

cimiento, con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente. Pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo contra Felipe Maria Alvaro, natural de San Juan del Monte, pastor y vecino de Villalbilla de Gumiel.

Dado en Aranda de Duero á 24 de Diciembre de 1899. = Andrés Perez Nisarre. = Por su mandado, Juan Baciero.

D. Andrés Perez Nisarre, Juez de instruccion de este partido,

Hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Ramon Garcia Sanchez, vecino de Pardilla, en la causa que se le siguió sobre lesiones, se sacan á pública subasta con la rebaja del 25 por 100 de la tasacion, las fincas siguientes:

Una tierra, como las siguientes, en término jurisdiccional de Pardilla, al pago de la Poza del Cañamo, de 13 áreas, tasada en 16 pesetas.

Otra tierra en Valdepillilla, de id., en 13.

Otra al Altillo, de 18, en 14.

Otra al Val, de 13, en 12'50.

Una viña á los Cotos, de 200 cepas, en 22.

Otra en el mismo sitio, de 104, en 15.

Otra á los Herreros, de 100, en 16.

Otra á las Tordas, de 72, en 13.

Cuyo remate tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Pardilla el día 17 de Enero del año próximo venidero y hora de las once de la mañana, donde podrán concurrir los licitadores y les serán admitidas sus proposiciones siendo arregladas á la ley; advirtiéndose que por no haber títulos de propiedad esta subasta se verifica con arreglo á lo dispuesto en la regla quinta del art. 42 del reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria.

Dado en Aranda de Duero á 26 de Diciembre de 1899. = Andrés Perez Nisarre. = El Actuario, Gregorio Martin y Alonso.

### Lerma.

D. Antonino Garcia Gutierrez, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á los procesados Atanasio Minguez Reyes (mayor) y Atanasio Minguez Reyes (menor), vecinos de Torrensandino, en causa que se les siguió por robo, se sacan á pública subasta los bienes que á continuacion se expresan:

Bienes embargados á Atanasio Minguez Reyes (magor).

Cuatro coberteras de hierro, tasadas á 0'50 céntimos cada una, 2 pesetas.

Seis pucheros pequeños, en 0'30 céntimos.

Dos cazuelas pequeñas y tres coberteras de tierra, en 0'20.

Una aceitera de hoja de lata, de cabida de una libra, en 0'50.

Un cubillo de 7 cántaras, con arcos de hierro, en 7 pesetas.

Dos sartenes, una mediada y otra pequeña, á 75 céntimos una, 1'50.

Un par de trébedes de cocina, fuertes, en 2'50.

Una pala de meter pan, en 1.

Un cencerro de molinero, en 4.

Un par de cedazos de cerner harina, en 4.

Una cabezada de bramante y otra de correa, en 1'25.

Un fuelle sin cañon, en 0'50.

Una arca de pino con cerradura, sin cantoneras, en 4.

Un caldero, en 0'25.

Un serrucho pequeño, en 1'25.

Una sierra sin armazon, en 0'75.

Media docena de tenedores de alpetre, en 0'50.

Tres cucharas de madera, en 0'15  
Un recogedor de cocina de hierro, en 2.

Un cajon para sal, en 0'50.

Cuatro tablas de pino y dos banquillos, en 4.

*Bienes embargados á Atanasio Minguez Reyes (menor).*

Dos baules pequeños con cerradura, á 3 pesetas uno, en 6.

Una hacha, en 2.

Una mesa de nogal, en 2.

Tres orzas de una cuartilla cada una, á 50 céntimos una, 1'50.

Una romana pequeña de balanza, en 2.

Dos dornajos de pino, á 75 céntimos uno, 1'50.

Dos sartenes, á 75 céntimos una, en 1'50.

#### Fincas.

Hora y media de molino en el titulado de Escalada, en 125.

Una tierra de 4 celemines y medio, en 20.

Una quinta parte de bodega en la de Gabriel Minguez, hoy de Pedro Beltran, en 20.

La cuarta parte de una casa con calleja, calle Empedrada, en 75.

La cuarta parte de un pajar en la calle de la Cerca, en 30.

Estas fincas radican en jurisdiccion de Torresandino y pertenecen al procesado Atanasio Minguez Reyes (menor) por herencia de su padre Eustasio Minguez y no las tiene inscritas á su favor en el Registro de la propiedad.

Quien quisiere hacer postura á los anteriores bienes puede concurrir ante este Juzgado ó al municipal de Torresandino simultáneamente el dia 18 de Enero próximo venidero y hora de las once de la mañana, que se le admitirá la que hiciere siempre que cubra las dos terceras partes de la finca ú objeto que intente subastar, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta hay que hacer exhibicion de la cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 1 por 100 efectivo del valor de la finca ú objeto á que intente hacer

postura, advirtiéndose que no hay titulos de pertenencia de las fincas y que será de cuenta del comprador el proveerse de ellos y que este Juzgado se reserva aprobar la subasta que resultare más ventajosa.

Dado en Lerma á 20 de Diciembre de 1899.—Antónino Garcia Gutierrez.—Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Alcaldia de Lerma.

Presupuesto de gastos é ingresos de la cárcel de este partido judicial durante el año económico de 1899 á 1900.

GASTOS.	Pesetas.
Sueldo del Jefe de la cárcel	750
Id. de un vigilante.....	600
Asignacion á un demandero y encargado de la limpieza.....	182'50
Id. al Farmacéutico.....	50
Id. al Facultativo.....	250
Id. al Secretario.....	180
Para alumbrado de la cárcel.....	126
Para combustible.....	50
Para paja y efectos de limpieza.....	60
Para material de oficinas y gastos de escritorio...	54
Para mobiliario.....	80
Para socorro á 16 presos diarios, á 50 céntimos uno.....	2920
Id. á los presos transeuntes	400
Para los gastos que causen los enfermos en la cárcel y Hospital.....	80
Para petates con destino á los presos.....	60
Para mantas y ropas á los mismos.....	60
Para desinfectantes de los locales.....	20
Para prisiones y enseres.	60
Para alquiler de la cárcel.	300
Para obras y reparos en la misma.....	120
Por el uno y medio por 100 al Depositario.....	100'24
Para gastos imprevistos que puedan ocurrir.....	80'19
Total gastos.....	6582'93

### INGRESOS.

Descubiertos del año 1897-98 que puedan hacerse efectivos en este año, con deduccion del déficit que del mismo resulta.....	1891'38
Repartimiento entre los pueblos del partido al respecto de 15 céntimos por habitante.....	4691'55
Total ingresos...	6582'93

*Repartimiento de las 4691 pesetas 55 céntimos entre los 53 Ayuntamientos de este partido al respecto de 15 céntimos por habitante.*

AYUNTAMIENTOS.	Pesetas.
Avellanosa de Muñó.....	97'05
Bahabon de Esgueva.....	60'30

Cabañes de Esgueva.....	112'50
Castrillo-Solarana.....	55'05
Cebrecos.....	43'80
Ciaddoncha.....	58'65
Cilleruelo de Abajo.....	73'05
Cilleruelo de Arriba.....	61'80
Ciruelos de Cervera.....	80'55
Cogollos.....	57'45
Covarrubias.....	262'05
Cuevas de San Clemente..	57'75
Fontioso.....	60'15
Lerma.....	392'55
Madrigal del Monte.....	62'40
Madrigalejo.....	54'15
Mahamud.....	91'50
Mazuela.....	40'50
Mecerreyes.....	132'90
Nebreda.....	75'15
Olmillos de Muñó.....	25'05
Peral de Arlanza.....	68'10
Pineda-Trasmonte.....	57'90
Pinilla-Trasmonte.....	109'50
Presencio.....	90
Puentedura.....	73'20
Quintanilla del Agua.....	135'15
Quintanilla del Coco.....	54
Quintanilla de la Mata...	65'10
Retuerta.....	101'85
Revilla-Cabriada.....	50'55
Royuela.....	86'40
Santa Cecilia.....	44'55
Santa Inés.....	77'55
Santa Maria de Mercadillo	49'35
Santa Maria del Campo..	172'65
Santibañez del Val.....	41'70
Solarana.....	60'90
Tordomar.....	101'55
Tejada.....	60'75
Tordueles.....	73'20
Torreçilla del Monte.....	46'50
Torrepadre.....	58'20
Torresandino.....	111'75
Tórtoles.....	148'80
Valdorros.....	39'15
Villafruela.....	115'20
Villahoz.....	172'50
Villalmanzo.....	161'55
Villamayor de los Montes.	111'60
Villangomez.....	75'75
Villaverde del Monte.....	66
Zael.....	56'25

Lerma 20 de Diciembre de 1899.  
—El Alcalde, Trifon Bravo.

### Alcaldia de Cilleruelo de Arriba.

Por haber terminado el tiempo del contrato con el Médico y Farmacéutico de este distrito, se hallan vacantes dichas plazas, dotadas con el haber anual la primera con 50 pesetas y la segunda con 25, que serán satisfechas de fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia facultativa de familias pobres, transeuntes tambien pobres y casos de oficio que puedan ocurrir.

Los aspirantes, que deberán ser Licenciados en Medicina y Cirujia y Farmacia, presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldia en el plazo de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Cilleruelo de Arriba 22 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Enrique Calvo.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### Interesantisimo.

Los padres de los fallecidos en la Isla de Cuba ó en Filipinas á consecuencia de heridas recibidas en accion de guerra ó muertos del vómito ó fiebre amarilla, tienen derecho á pension vitalicia, segun la categoria que en el Ejército tuviese el causante.

D. Fernando Lasso de la Vega, Agente de Negocios y habilitado de Clases pasivas, que habita en esta ciudad, calle de Lain-Calvo, números 30 y 32, piso 2.º, izquierda, se encarga de la formacion de los expedientes hasta conseguir y cobrar las referidas pensiones adelantando cuantos gastos se originen para la adquisicion y formalizacion de documentos, todo por una insignificante retribucion, ó la que quieran señalar los interesados.

Mucho ojo con ciertos titulados Agentes de Madrid y otros, que prometen muchas ventajas y sin hacer nada contratan y luego cobran crecidos honorarios.

Fernando Lasso de la Vega.

BURGOS. 4

### Pérdida.

En los primeros kilómetros de la carretera de Logroño se ha extraviado una manta forrada de pieles, y se ruega á la persona que la haya encontrado la entregue en el Almacén de papel de los Hijos de Julian Fournier, donde se la dará una buena gratificacion.

### Practicante.

Se necesita uno de Cirugia menor, que además sea barbero. Ejercerá en el mismo pueblo que el Médico, quien le abonará 40 fanegas de trigo, pudiendo ganar otras 60 de varios vecinos por concepto de barba. Dirigirse á D. Salvador Bravo Arrabal, Medico, en Villahoz. 5—6

### Doctor C. Urraca,

#### OCULISTA.

*Ex-Jefe de la clínica privada del Dr. Alvarado.*

Consulta de once á una y de tres á cuatro.

Almirante-Bonifaz, 13, 2.º, izquierda. 10

### SUPPLICAMOS

á cuantos lleguen á la ciudad de Burgos no salgan ni compren relojes, ó cosa que en algo se relacione con el ramo, sin antes visitar la relojeria del señor

### VILLANUEVA.

En dicho establecimiento encontrarán: *relojes, óptica, electricidad y pneumática.* Realidad, desengaño y un diez por ciento de economía sobre todos los demás de su clase.

Se sirven y remiten catálogos gratis á quien los pida.

Villanueva, Relojero constructor con privilegio de invencion. Espolon, frente á la Diputacion. 5

### Cueros.

Se compran, como siempre, en el Almacén de curtidos de DORRONSORO É HIJOS, pagando á los precios mas altos.

Paloma, 29, Burgos, 10—16